

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo a continuación del verbal de Intecom S.A.S. contra Andria Resiter S.A.S. Rad. 110013103043201800156 00

Ingresadas las presentes diligencias al despacho para su estudio, se denegará el mandamiento de pago solicitado, toda vez que los documentos aportados como base del recaudo no reúnen las exigencias necesarias para que pueda demandarse ejecutivamente.

En efecto, de conformidad con lo reglado por el Artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor.

La expresividad exige que el documento revele en forma cierta, nítida y que sean indiscutibles la existencia de una obligación expresamente declarada; la claridad, reiteración de la expresividad, conlleva a que no presente duda alguna respecto de su contenido; y, la exigibilidad presupone el cumplimiento de la condición o del lapso de tiempo determinado en el cual debe satisfacerse la carga de la obligación.

En el caso *sub-lite*, en audiencia del 02 de diciembre de 2019¹, se concilió por las partes, las pretensiones iniciales, se dio por terminado el proceso, y cualquier pleito futuro, acción contractual y extracontractual relacionada con el presente asunto; por tanto, al revisar la demanda ejecutiva que se allega, las pretensiones dinerarias que se cobran no poseen sustento dentro de este proceso, maxime si se tiene en cuenta que la sentencia a la que se hace referencia fue invalidada por la Corte Suprema de Justicia en sede de Tutela.

Así las cosas el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.


SEGUNDO: Una vez ejecutoriado, por secretaría Archívense las presentes diligencias.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese (2),


RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

jsbc

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>25 de agosto de 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>057</u> de esta misma fecha.
La Secretaria,
 BIBIANA ROJAS CACERES

¹ Página 379 al 380 del Archivo digital denominado 03Cuaderno1Tomo3.

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

858b4973eec7b5d9a6f165aac61dd66ac6a247fdde4d4884bb33fd4626ffe5cc

Documento generado en 24/08/2020 04:47:15 p.m.

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .